



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

**0258**) 18 MAR 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0114 DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 1132 DEL 25 DE JUNIO DE 2007, A TRAVÉS DE LA CUAL SE EMITIÓ DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO FORMULADO CUSPIDE 480 SL, CON BASE EN EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO GLIFOSATO"**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

**En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 1442 de 2008, y los Decretos 2820 de 2010, 3570 y 3573 de 2011, y**

### **CONSIDERANDO:**

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1132 del 25 de junio de 2007, por medio de la cual se emitió Dictamen Técnico Ambiental a la empresa **TALANU CHEMICAL LTDA.**, identificada con NIT. 900.020.121-3 para el producto formulado **CUSPIDE 480 SL**, con base en el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, la cual fue notificada en debida forma el 03 de julio de 2007.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-146597 del 23 de noviembre de 2011, la empresa **TALANU CHEMICAL LTDA.**, solicitó a ésta Autoridad la adición de las empresas **TRUSTCHEM CO., LTD.**, de China y **WEIFANG SHANDONG RAINBOW de China**, como nuevos países de origen y nuevas empresas formuladoras del producto **CUSPIDE 480 SL**.

Que mediante comunicación con radicado 2400-E2-146597 del 14 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informó textualmente a la empresa **TALANU CHEMICAL LTDA.**, que:

*"En atención al asunto de la referencia, mediante el cual se informa a este Ministerio sobre la modificación menor consistente en la adición de las empresas **TRUSTCHEM CO. LTD** y **WEIFANG SHANDONG RAINBOW, de China**, como nuevo proveedor del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** de la formulación **CUSPIDE 480 SL**.*

*La empresa presentó como documento anexo el certificado de composición del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** de la formulación **CUSPIDE 480 SL**.*

*De acuerdo con lo anterior, este Ministerio encuentra que la documentación presentada se ajusta con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución 1442 de 2008..."*

luc f

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0114 DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 1132 DEL 25 DE JUNIO DE 2007, A TRAVÉS DE LA CUAL SE EMITIÓ DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO FORMULADO CUSPIDE 480 SL, CON BASE EN EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO GLIFOSATO”**

Que mediante Resolución 0114 del 22 de febrero de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó el Artículo Primero de la Resolución 1132 del 25 de junio de 2007, mediante la cual se emitió a la empresa **TALANU CHEMICAL LTDA**, el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado **CUSPIDE 480 SL**, con base en el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, en el sentido de incluir el control de malezas leñosas y semileñosas en potreros, con una dosis de aplicación mayor a la inicialmente aprobada.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-52204 del 19 de octubre de 2012, la empresa **TALANU CHEMICAL LTDA.**, solicitó a ésta Autoridad la adición de la empresa **GILMORE MARKETING & DEVELOPMENT INC.**, de China, como nueva empresa formuladora del producto **CUSPIDE 480 SL**.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E2-52204 del 28 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informa a la empresa **TALANU CHEMICAL LTDA.**, que la solicitud de adición de un nuevo país de origen y empresa formuladora del producto **CUSPIDE 480 SL**, con base en el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, se tendrá en cuenta en el seguimiento del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.

Que en el cambio menor autorizado mediante radicado de salida N° 2400-E2-146597 del 14 de diciembre de 2011 se cometió un error involuntario toda vez que de acuerdo con la solicitud del usuario, se escribió a las empresas **TRUSTCHEM CO. LTD. de China** y **WEIFANG SHANDONG RAINBOW de China** como nuevas proveedoras del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, cuando la única empresa fabricante de dicho ingrediente activo es la empresa **ANHUI HUAXING CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., de China**.

Ahora bien, en el oficio con radicado de salida N° 4120-E2-52204 del 28 de noviembre de 2012 y una vez analizados los certificados de composición del producto **CUSPIDE 480 SL**, se pudo establecer que los orígenes de la formulación son las empresas **QIAOLANG CO. LIMITED de China**, **ANHUI HUAXING CHEMICAL INDUSTRY CO. LTD. de China**, **TRUSTCHEM CO. LTD. de China**, **WEIFANG SHANDONG RAINBOW de China** y **GILMORE MARKETING & DEVELOPMENT INC. de China**.

Que teniendo en cuenta la inconsistencia encontrada en el oficio de salida 2400-E2-146597 del 14 de diciembre de 2011 que provocó el error involuntario en cuanto a los orígenes del producto formulado e ingrediente activo en la resolución 0114 del 22 de febrero de 2012 y la recomendación realizada en el Concepto Técnico N° 788 de 26 de febrero de 2013, se hará la aclaración de oficio de la Resolución 0114 de 22 de febrero de 2012, en el sentido de corregir que el fabricante del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** es la empresa **ANHUI HUAXING CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., de China** y que las empresas formuladoras del producto **CUSPIDE 480 SL**, son **QIAOLANG CO. LIMITED de China**, **ANHUI HUAXING CHEMICAL INDUSTRY CO. LTD. de China**, **TRUSTCHEM CO. LTD. de China**, **WEIFANG SHANDONG RAINBOW de China** y **GILMORE MARKETING & DEVELOPMENT INC. de China**.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0114 DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 1132 DEL 25 DE JUNIO DE 2007, A TRAVÉS DE LA CUAL SE EMITIÓ DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO FORMULADO CUSPIDE 480 SL, CON BASE EN EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO GLIFOSATO"**

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que el Artículo "45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que en la Resolución 0114 del 22 de febrero de 2012 y por error involuntario, debido al cambio menor otorgado mediante oficio con radicado de salida N° 2400-E2-146597 del 14 de diciembre de 2011, no se adicionaron como nuevas empresas formuladoras del producto **CUSPIDE 480 SL**, a las empresas **TRUSTCHEM CO., LTD., de China** y **WEIFANG SHANDONG RAINBOW de China**, además de las ya existentes.

De la misma manera por error involuntario, debido al cambio menor otorgado mediante oficio con radicado de salida N° 2400-E2-146597 del 14 de diciembre de 2011 se adicionaron para el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, las empresas **TRUSTCHEM CO., LTD., de China** y **WEIFANG SHANDONG RAINBOW de China**, cuando lo correcto es que solamente el fabricante de este ingrediente activo es la empresa **ANHUI HUAXING CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., de China**.

Que atendiendo las consideraciones de orden legal citadas, éste Despacho encuentra procedente corregir y enmendar de oficio, el error involuntario cometido en la transcripción del nombre tanto de las empresas formuladoras como de la empresa fabricante del ingrediente activo en la Resolución 0114 del 22 de febrero de 2012.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que el Decreto 3570 de 27 de septiembre de 2011, determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente, Desarrollo Sostenible, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

luc f

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0114 DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 1132 DEL 25 DE JUNIO DE 2007, A TRAVÉS DE LA CUAL SE EMITIÓ DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO FORMULADO CUSPIDE 480 SL, CON BASE EN EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO GLIFOSATO"**

Que mediante el Artículo primero del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 y en concordancia con el numeral 21 del Artículo 10º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones del Despacho de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la suscrita Directora de esta Autoridad Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad relacionados con las funciones de la ANLA, y en consecuencia la suscrita funcionaria es la competente en el caso que nos ocupa.

Por mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el artículo primero de la Resolución 0114 del 22 de febrero de 2012, por la cual se modificó el artículo primero de la resolución 1132 del 25 de junio de 2007, mediante la cual se emitió Dictamen Técnico Ambiental a la empresa **TALANU CHEMICAL LTDA** para el producto formulado **CUSPIDE 480 SL**, con base en el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, en el sentido de establecer que el fabricante del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** es la empresa **ANHUI HUAXING CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., de China**; además, aclarar que las empresas formuladoras del producto **CUSPIDE 480 SL**, son las empresas **QIAOLANG CO., LIMITED de China**, **ANHUI HUAXING CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., de China**, **TRUSTCHEM CO., LTD., de China**, **WEIFANG SHANDONG RAINBOW de China** y **GILMORE MARKETING & DEVELOPMENT INC., de China**, esta última empresa aceptada mediante el radicado 4120-E2-52204 del 28 de noviembre de 2011 de esta Autoridad, cuyo texto quedará así:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 0114 DEL 22 DE FEBRERO DE 2012:** *Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1132 del 25 de junio de 2007, mediante la cual el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió a nombre de la empresa **TALANU CHEMICAL LTDA.**, el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado **CUSPIDE 480 SL**, a partir del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, en el sentido de incluir el control de malezas leñosas y semileñosas en potreros, como nuevo uso de aplicación para la mencionada formulación, y modificar la máxima dosis de aplicación permitida en el mencionado acto administrativo para dicho uso, de conformidad con lo señalado en las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, cuyo texto quedará así:*

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Emitir Dictamen Técnico Ambiental a la empresa **TALANU CHEMICAL LTDA.**, identificada con el NIT. 900.020.121-3, para el producto formulado **CUSPIDE 480 SL**, a partir del ingrediente activo **GLIFOSATO**, con el fin de continuar con el trámite administrativo de Registro y Control ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**El producto **CUSPIDE 480 SL** será formulado de **QIAOLANG CO., LIMITED de China**, **ANHUI HUAXING CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., de China**, **TRUSTCHEM CO., LTD., de China**, **WEIFANG SHANDONG RAINBOW de China** y **GILMORE MARKETING & DEVELOPMENT INC., de China**.**

**El ingrediente activo grado técnico Glifosato es proveniente únicamente de **ANHUI HUAXING CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., de China**.**

**PARÁGRAFO.-** El objetivo del registro de la formulación **CUSPIDE 480 SL**, a partir del ingrediente activo **GLIFOSATO**, es su utilización como herbicida así:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0114 DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 1132 DEL 25 DE JUNIO DE 2007, A TRAVÉS DE LA CUAL SE EMITIÓ DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO FORMULADO CUSPIDE 480 SL, CON BASE EN EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO GLIFOSATO”**

| Cultivo  | Malezas a controlar  | Dosis                           |
|----------|--|---------------------------------|
| Arroz    | <b>Anuales:</b><br>Bledo ( <i>Amaranthus dubius</i> )<br>Barba de indio ( <i>Bidens pilosa</i> )<br>Coquito ( <i>Cyperus rotundus</i> )<br>Guardarocio ( <i>Digitaria sanguinalis</i> )<br>Batatilla ( <i>Ipomoea</i> sp)<br>Botoncillo ( <i>Eclipta alba</i> )<br>Liendre puerco ( <i>Echinochloa colonum</i> )<br>Pata de gallina ( <i>Eleusine indica</i> )<br>Piñita ( <i>Fymbristylis annua</i> )<br>Falsa caminadora ( <i>Ischaemun rugosum</i> )<br>Arroz rojo ( <i>Oryza sativa</i> )<br>Verdolaga ( <i>Portulaca oleracea</i> )<br>Caminadora ( <i>Rotboelia exaltata</i> )<br>Emilia ( <i>Emilia sanchifolia</i> )<br><b>Perennes:</b><br>Coquito ( <i>Cyperus rotundus</i> )<br>Tamarindillo ( <i>Aeschynomere</i> sp)<br>Palo de agua ( <i>Ludwigia linifolia</i> )<br>Masiquia ( <i>Murdannia nudiflora</i> )<br>Escoba dura ( <i>Sida acuta</i> )  | 3.0 a 4.0 litros por hectárea.  |
| Maíz     | Nabo ( <i>Trifolium repens</i> )<br>Ortiga ( <i>Urtica urens</i> )<br>Guasca ( <i>Galinsoga parviflora</i> )<br>Kikuyo ( <i>Pennisetum clandestinum</i> )<br>Verdolaga ( <i>Portulaca oleracea</i> )<br>Lengua de vaca ( <i>Rumex crispus</i> )<br>Carretón blanco ( <i>Cenchrus brownii</i> )<br>Liberal ( <i>Emilia sanchifolia</i> )<br>Limoncillo ( <i>Cyperus iria</i> )<br>Suelda con suelda ( <i>Commelina diffusa</i> )  | 3.0 litros por hectárea.        |
| Potreros | Balsamo chaparro ( <i>Microspermum frutescens</i> )<br>Bejuquillo ( <i>Ipomoea</i> sp)<br>Bicho ( <i>Cassia tora</i> )<br>Bledo ( <i>Amaranthus</i> sp)<br>Botón blanco ( <i>Borreria laevis</i> )<br>Cabezona ( <i>Paspalum virgatum</i> )<br>Cactus ( <i>Opuntia spp</i> )<br>Cafecillo ( <i>Cassia occidentalis</i> )<br>Canalete ( <i>Cordia alba</i> )<br>Colmillo ( <i>Croton hirtus</i> )<br>Corocillo ( <i>Dichromena cilata</i> )<br>Cortadera ( <i>Cyperus ferax</i> )<br>Dormidera ( <i>Mimosa pudica</i> )<br>Escoba amarilla ( <i>Sida acuta</i> )<br>Escoba blanca ( <i>Melochia parviflora</i> )<br>Estoraque ( <i>Vernonia polyanthes</i> )<br>Estoraque ( <i>Vernonia brasiliana</i> )<br>Flor de barinas ( <i>Senna aculeata</i> )<br>Granizo ( <i>Senesio spp.</i> )<br>Gualola ( <i>Polygonum hidropiperoides</i> )<br>Guasimo ( <i>Guazuma tomentosa</i> )<br>Maíz cocido ( <i>Phithecelobium lanceolatum</i> )<br>Malva ( <i>Malachra alceifolia</i> )<br>Mata ratón ( <i>Glyricida sepium</i> )<br>Pata de vaca ( <i>Bauhinia divaricata</i> )<br>Payandé ( <i>Pithecolobium lanceolatum</i> )<br>Pega pega ( <i>Desmodium tortuosum</i> )<br>Platanillo ( <i>Thalia geniculatta</i> )<br>Rabo de alacrán ( <i>Heliotropium indicum</i> )<br>Tapaleche ( <i>Malvastrum americanum</i> )<br>Verbena ( <i>Stachytarpheta cayenensis</i> )<br>Verdolaga ( <i>Portulaca oleracea</i> )<br>Pasto guinea ( <i>Panicum maximum</i> )<br>Planta de la hoja de coca ( <i>Erythroxylum Coca</i> ) | 9.6 a 10.4 litros por hectárea. |

.....( )”

*we f.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0114 DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 1132 DEL 25 DE JUNIO DE 2007, A TRAVÉS DE LA CUAL SE EMITIÓ DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL PRODUCTO FORMULADO CUSPIDE 480 SL, CON BASE EN EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO GLIFOSATO"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los términos y condiciones de la Resolución 0114 del 22 de febrero de 2012, continúan vigentes en todo lo demás.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa **TALANU CHEMICAL LTDA.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de la Protección Social, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

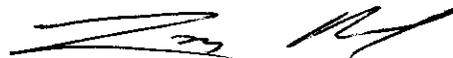
**ARTÍCULO QUINTO.-** Ordenar la publicación en la Gaceta Ambiental, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo y allegar un ejemplar de dicha publicación con destino al expediente LAM3815, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**18 MAR 2013**



**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR  
DIRECTORA GENERAL**

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

Exp. LAM3815

Revisó: Fabio Andrés Acuña Bernal – Líder Jurídico

Proyectó: Johan David Moreno Moreno- Abogado Contratista